

## PROCESO DE SUPERVISIÓN

“Encendemos juntos la luz”

---

### TABLA DE CONTENIDOS

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	2
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	3
1.1 Origen .....	3
1.2 Objetivo General.....	3
1.3 Alcance .....	3
1.3.1 Normativa Aplicable.....	3
1.3.2 Fuentes de criterio .....	3
1.3.3 Antecedentes.....	3
<b>2. HALLAZGOS</b> .....	5
2.1 Revisión y aprobación del Programa Regional de Supervisión .....	5
2.2 Resultados del análisis a los PRS 2021 .....	5
2.3 Periodo de elaboración del Programa Regional de Supervisión.....	6
2.4 Seguimiento y evaluación del Programa Regional de Supervisión.....	7
2.5 Legalización y firma de las actas del Consejo de Supervisión de Centros Educativos....	9
2.6 Recursos de las Oficinas de Supervisión .....	10
2.6.1 Recursos Humano.....	10
2.6.2 Instalaciones de las oficinas de supervisión .....	12
2.7 Funciones de los Supervisores de Educación .....	14
<b>3. CONCLUSIONES</b> .....	14
<b>4. RECOMENDACIONES</b> .....	15
<b>5. PUNTOS ESPECÍFICOS</b> .....	16
5.1 Discusión de resultados .....	16
5.2 Trámite del informe .....	16
<b>6. NOMBRES Y FIRMAS</b> .....	16

### **RESUMEN EJECUTIVO**

#### **¿Qué examinamos?**

La auditoría realizada tuvo como propósito analizar el Proceso de supervisión, principalmente a partir del Programa Regional de Supervisión, dado que este programa encierra la labor de supervisión, por lo que el mismo se analizó desde sus procesos de elaboración, revisión, aprobación, seguimiento y evaluación. Además, como complemento se aplicó una encuesta a los Supervisores de Educación y a los Directores (as) Regionales de Educación con el objetivo de obtener su punto de vista respecto a varios temas propios de la supervisión como el Programa Regional de Supervisión, el Consejo de Supervisión de Centros Educativos, los recursos asignados a las oficinas de supervisión y las funciones de los supervisores.

#### **¿Por qué es importante?**

El Proceso de supervisión no había sido evaluado anteriormente por esta Auditoría Interna. Dicho proceso revierte gran importancia dentro del Ministerio de Educación Pública dado que comprende no solo las visitas realizadas por los Supervisores de Educación directamente en los centros educativos, sino que implica múltiples tareas y genera diferentes productos en el ámbito de cada Circuito Educativo; como los procesos de matrícula, ligados a la asignación de los recursos; las estrategias de inclusión, reincorporación de estudiantes y aumento de la cobertura; la asesoría y capacitación del personal, la atención al público, entre otros. Procesos que están sujetos a la coordinación, aprobación, control y seguimiento desde el Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional.

#### **¿Qué encontramos?**

Dado que la auditoría realizada se enfocó principalmente en el Programa Regional de Supervisión, la mayoría de las deficiencias detectadas están relacionadas con este programa; específicamente con los procesos de revisión, aprobación, seguimiento y evaluación del mismo. Es importante mencionar que en todos estos procesos se evidenció la ausencia por parte del Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, instancia responsable de las Direcciones Regionales de Educación y por lo tanto del Proceso de supervisión, siendo este el mayor hallazgo producto de esta auditoría.

Asimismo, mediante las encuestas aplicadas se pudo constatar la inconformidad de la mayoría de los supervisores respecto a la carga laboral y la ausencia de algunos puestos en las oficinas de supervisión.

#### **¿Qué sigue?**

Con el propósito de subsanar las deficiencias detectadas, se giran varias recomendaciones al Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, las cuales pretenden subsanar los hallazgos relacionados con la atención al Programa Regional de Supervisión.

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Origen

La auditoría cuyos resultados se presentan en este informe se realizó como parte del estudio 13-2022 Proceso de supervisión, establecido en el Plan Anual de la Auditoría Interna para el año 2022, en concordancia con el artículo 22 de la Ley General de Control Interno 8292 que confiere las competencias a las Auditorías Internas para realizar evaluaciones en las diferentes dependencias institucionales.

### 1.2 Objetivo General

Evaluar el proceso de supervisión desde el nivel estratégico hasta el nivel operativo.

### 1.3 Alcance

Esta auditoría, de tipo operativa, consideró el Proceso de supervisión enfocado principalmente en el desarrollo del Programa Regional de Supervisión, en adelante PRS, para el periodo 2021-2022.

#### 1.3.1 Normativa Aplicable

Este informe se ejecutó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y normativa adicional relacionada al estudio.

#### 1.3.2 Fuentes de criterio

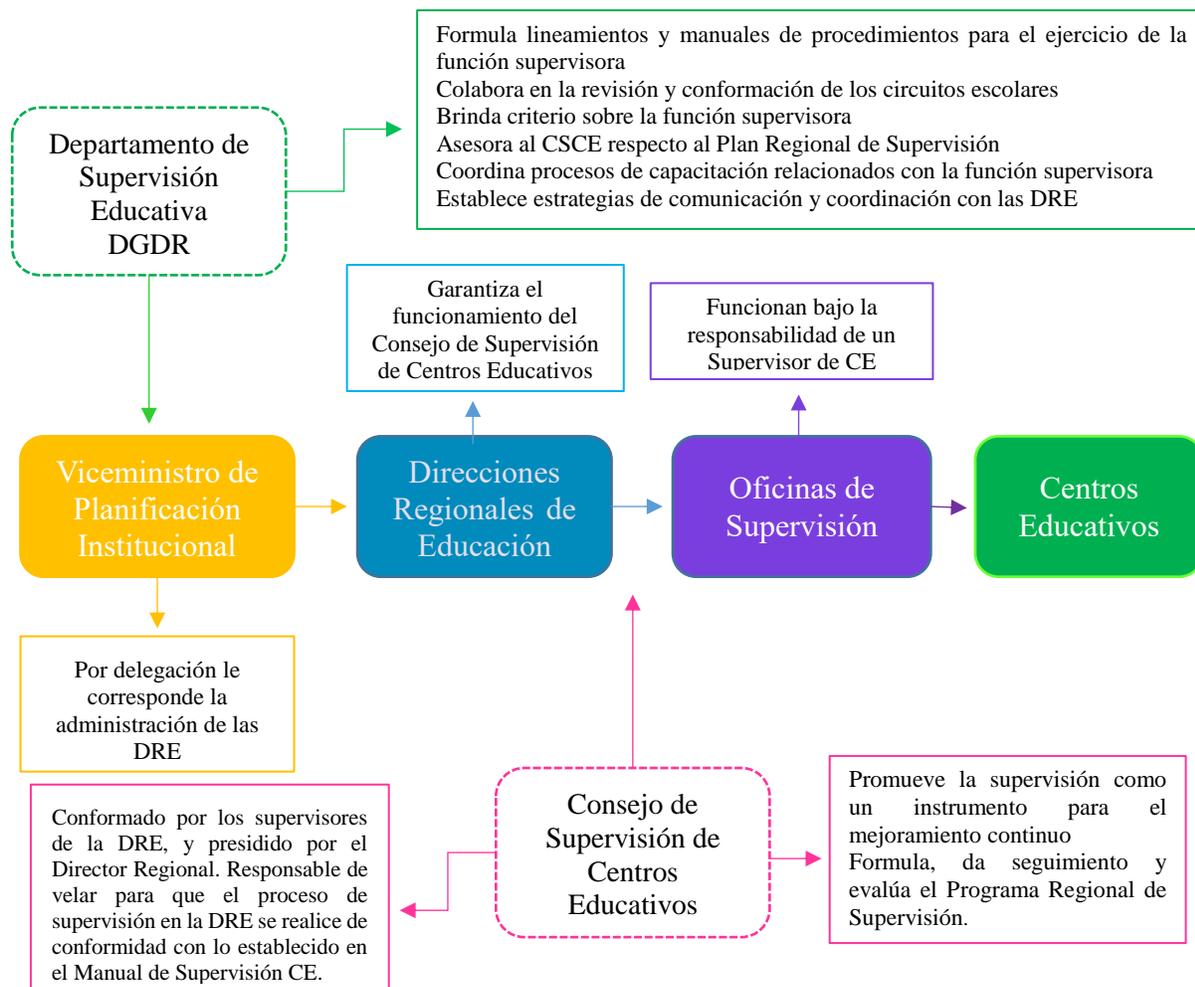
Para el presente estudio se observó en lo atinente la siguiente normativa:

- Decreto 38170-MEP Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del ministerio de Educación Pública.
- Decreto 35513 Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública
- Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE
- Manual de Supervisión de Centros Educativos, MEP, 2020
- Cualquier otra normativa requerida para el estudio.

#### 1.3.3 Antecedentes

En el Proceso de supervisión intervienen varias instancias dentro del Ministerio de Educación Pública, las que comprenden desde el Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional hasta las oficinas de supervisión, tal como se puede observar en la figura #1.

Figura 1 Instancias que intervienen en el Proceso de supervisión



Fuente: Elaboración propia

Por su parte, el proceso de supervisión se concreta mediante el Programa Regional de Supervisión. De acuerdo con el documento “Orientaciones para la elaboración del Programa Regional de Supervisión” del Departamento de Supervisión Educativa, en adelante DSE, este programa:

*... constituye una estrategia regional que permite la planificación de la función supervisora en aspectos generales de la educación y en requerimientos específicos de los centros educativos y los circuitos. Es una herramienta que promueve el trabajo en equipo para la implementación de acciones tendientes a contribuir con el logro de indicadores educativos, sin dejar de lado la evaluación y el seguimiento de resultados.*

*El PRS permite conjuntar todos los objetivos, metas, indicadores y actividades que se desarrollarán por el equipo de supervisión durante un periodo establecido. Es una visión macro del accionar de la supervisión en una región educativa, desde dos niveles: el estratégico y el operativo.*

Por lo tanto, la auditoría ejecutada se enfocó principalmente en los procesos que conlleva este programa.

## 2. HALLAZGOS

### 2.1 Revisión y aprobación del Programa Regional de Supervisión

El PRS se elabora y ejecuta año con año en las regiones, no obstante, tras el análisis realizado, se comprobó que este programa no se somete a valoración ni aprobación por parte de alguna instancia superior o externa a las Direcciones Regionales de Educación, en adelante DRE, dado que dicha condición no está establecida.

Lo anterior ha provocado que cada DRE elabore y ejecute el PRS sin que este sea revisado y/o aprobado, corriendo el riesgo a cometer errores u omisiones sin que sean detectados, los que consecuentemente podrían traducirse en obstáculos, atrasos y confusiones durante el proceso de ejecución y cumplimiento del programa. De la misma forma, las DRE podrían no elaborar el PRS sin que esto se evidencie ni genere consecuencias.

Al respecto, es importante mencionar que el PRS se desprende el POA, sin embargo, este plan si se somete a revisión y valoración cada año por parte de una instancia del Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, tal como lo establece el Decreto 38170 en su artículo 44.

*Artículo 44.-Son funciones del Departamento de Programación y Evaluación:*

*a) Desarrollar, implementar y actualizar las metodologías e instrumentos requeridos para orientar el proceso de planificación estratégica del MEP, tanto en las Oficinas Centrales como en las Direcciones Regionales de Educación.*

*e) Preparar informes periódicos sobre la evaluación POA del MEP y otros planes relacionados, y someterlos al conocimiento del Nivel Político.*

*k) Establecer, en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional (DGDR) los lineamientos técnicos e instrumentos metodológicos para orientar el proceso de planificación estratégico a nivel de centro educativo, así como su vinculación a los procesos de control interno y supervisión educativa.*

### 2.2 Resultados del análisis a los PRS 2021

Como complemento al tema anterior y con el fin de ilustrar los efectos de la falta de revisión del PRS, se realizó un análisis de los PRS 2021, el cual evidenció que solamente 3 DRE cumplieron al 100% con lo solicitado en la herramienta de Excel correspondiente al PRS.

Además, se detectaron otras faltas que se pueden observar en el cuadro 1.

Cuadro 1  
Resultados de la revisión de los PRS 2021

<b>Resultados de la revisión de los PRS 2021</b>
2 DRE no elaboraron el PRS.
2 DRE remitieron como PRS alguna información mediante un documento en PDF y no en la plantilla oficial en Excel.
Solamente 8 de los PRS cumplían con toda la información solicitada en el apartado "Datos generales".
13 PRS no incluían el estado situacional de los Centros Educativos ni los principales hallazgos, insumo indispensable para su elaboración.
13 PRS no incluían el seguimiento del programa.
14 DRE no entregaron el análisis de resultados del PRS 2021

Fuente: Archivo estudio 13-2022

Por su parte y según la Ley General de la Administración Pública N°6227 en su Artículo 48, al Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional, quién tiene por delegación la administración general de las DRE, le compete entre sus funciones:

*Ejercer las potestades que le confiere su calidad de superior jerárquico subordinado.  
Dirigir y coordinar las actividades internas y externas del Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto.  
Realizar los estudios y reunir la documentación necesarios para la buena marcha del Ministerio.  
Delegar, abocar, sustituir o subrogar funciones dentro de los límites de esta ley.*

Es necesario indicar que en lo que respecta al proceso que conlleva el PRS, al analizar la normativa, se observa que solamente se involucra a una instancia del Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, el Departamento de Supervisión Educativa. No obstante, su participación se resume a la asesoría, tal como lo estipula el Decreto 38170 en su artículo 74:

*Artículo 74.-Son funciones del Departamento de Supervisión Educativa*

*f) Asesorar al Consejo de Supervisión de Centros Educativos en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Regional de Supervisión de Centros Educativos con la participación del Consejo Asesor Regional de cada Dirección Regional de Educación.*

## **2.3 Periodo de elaboración del Programa Regional de Supervisión**

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 35513 al Consejo de Supervisión de Centros Educativos le corresponde “Formular, al inicio de cada curso lectivo, el Programa Regional de Supervisión, para todos los ciclos, niveles y modalidades; incorporando la programación de las visitas colegiadas acordadas por el Consejo Asesor Regional”

No obstante, la formulación del PRS “...al inicio de cada curso lectivo...” podría significar un atraso considerable, por el tiempo de elaboración que dicho programa conlleva y las obligaciones y tareas de los supervisores relacionadas con el inicio del curso lectivo.

## INFORME 13-2023 PROCESO DE SUPERVISIÓN

---

Además, dado que el programa contiene los objetivos, metas y actividades, propias del área de supervisión que deben desarrollarse durante el curso lectivo, lo ideal sería que el PRS se elaborara y aprobara en el periodo anterior, evitando así retrasos al inicio del curso lectivo.

Como ejemplo de lo anterior, el 28 de julio de 2022 se solicitaron los PRS 2022 a todas las DRE, sin embargo 4 no lo enviaron ni justificaron las razones de dicha omisión, asimismo 3 de ellas solicitaron más tiempo para entregarlo, debido a que para esa fecha todavía no se habían terminado de elaborar.

Respecto a este tema, en abril de 2022 la jefatura del Departamento de Supervisión Educativa, de aquel momento, señaló que lo adecuado sería que el PRS se elaborara el año anterior y que debido a esto en su departamento se había elaborado una propuesta para el Departamento de Programación y Evaluación de la Dirección de Planificación Institucional, con el objetivo de que el PRS se incluyera dentro de la labor de programación de ese departamento, ver propuesta en cuadro 2. No obstante, dicha propuesta no ha sido acogida.

Cuadro 2  
Propuesta del DSE al DPE  
Planificación en toda la Dirección Regional

Fecha	Proceso Planificación	Responsable
Abril año anterior	Plan Operativo Anual de la DRE	Consejo Asesor Regional
Marzo –Abril	Reprogramación del POA Regional	Consejo Asesor Regional
Mayo	Aprobación del POA Regional	DPI
Junio-Julio	Programa Regional de Asesoría Pedagógica	Jefatura de DAP
	Programación Anual del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros	Jefatura SAF
	Programa Regional de Supervisión	Consejo de Supervisión de CE
Setiembre	Plan Anual de Trabajo	Directores de Centros Educativos

Fuente: DSE

Además, no se logró evidenciar que el Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional haya realizado gestiones para modificar el periodo de elaboración del PRS, condición que demostró atrasos considerables en el desarrollo de este programa.

### 2.4 Seguimiento y evaluación del Programa Regional de Supervisión

El Decreto 35513, en su artículo 52 establece que, al Consejo de Supervisión de Centros Educativos, en adelante CSCE, le corresponde “*Dar seguimiento y evaluar el Programa Regional de Supervisión*”. Consecuentemente el Manual de Supervisión de Centros Educativos en su punto 4.12 señala que:

*... la Dirección Regional de Educación por medio de un proceso integrador, en coordinación con el Consejo Asesor Regional, supervisará el logro del Programa Regional de Supervisión, con base en la Política Educativa, disposiciones jurídicas y ordenanzas ministeriales*

Y en el punto 7.15.7.7 “Evaluación del Programa Regional de Supervisión” establece:

*Con base en el artículo 52, inciso e, del Decreto Ejecutivo 35513-MEP, el Consejo de Supervisión de Centros Educativos es el órgano responsable de “dar seguimiento y evaluar el Programa Regional de Supervisión”. Por tanto, es una tarea del Consejo de Supervisión definir la estrategia que se utilizará para evaluar los resultados del Programa Regional de Supervisión y las acciones de socialización a lo interno de la DRE.*

Finalmente, en el punto 7.15.8 el manual indica que “Corresponde a la Dirección Regional de Educación, por medio del Consejo de Supervisores, velar por el cumplimiento del Programa Regional de Supervisión...”

Como se puede observar, la normativa le asigna toda la responsabilidad del seguimiento y evaluación del PRS al CSCE, sin involucrar al Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional. Asimismo, se comprobó que desde esta instancia no se brinda seguimiento a los procesos de elaboración, ejecución y evaluación del PRS que se llevan a cabo año con año en las regiones educativas. Tampoco se han establecido los parámetros mínimos que deberían cumplirse en ambos procesos.

Sobre este tema, es importante señalar las opiniones brindadas por dos supervisores, mediante una encuesta aplicada por la Auditoría Interna en septiembre de 2022. Respecto a recomendaciones para mejorar el PRS estos funcionarios señalaron:

*Es muy importante la evaluación y seguimiento de plan como tal, por parte de órganos externos, ya que muchas veces desde dentro no se perciben los errores.*

*Seguimiento por parte de las autoridades correspondientes y que se utilice y aplique como tal, como lo dije al inicio es una excelente herramienta en la función supervisora.*

Asimismo, en relación al seguimiento del programa aplicado en su región educativa, algunos de los supervisores indicaron:

*No está establecido, ahora que le solicitaban informes a la Dirección Regional, nos convocaron para ese asunto.*

*No hay seguimiento en este órgano; solo existe mención del proceso.*

*No lo estamos llevando.*

Las opiniones de estos supervisores evidencian que en algunas DRE no se lleva a cabo el seguimiento del PRS, menos aún la evaluación final, situación que el Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional desconoce.

Por su parte, a pesar de la solicitud realizada a todas las DRE para que suministraran los informes de seguimiento y el análisis de resultados del PRS 2021, 6 de ellas no entregaron los informes y 14 no suministraron el análisis. Por lo que queda la duda de si en estas DRE realmente ejecutaron ambos procesos.

Si bien el PRS es responsabilidad del CSCE, tal como lo señala la normativa “*Corresponde a la Dirección Regional de Educación, por medio del Consejo de Supervisores, velar por el cumplimiento del Programa Regional de Supervisión...*” el Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional es el superior jerárquico de los Directores Regionales y por ende le compete corroborar el cumplimiento de sus deberes.

Lamentablemente, la ausencia de verificación del seguimiento y evaluación del PRS impide conocer si las regiones están llevando a cabo estos procesos, si son conscientes de su importancia, si entienden como elaborarlos y ejecutarlos correctamente y si están comprometidas con el programa o si solo lo perciben como una carga más de trabajo.

### **2.5 Legalización y firma de las actas del Consejo de Supervisión de Centros Educativos**

El CSCE debe elaborar actas de las sesiones que se llevan a cabo en el seno de dicho consejo, tal como lo estipula el Decreto 35513 en su artículo 51:

*El Consejo de Supervisión de Centros Educativos se reunirá, de manera ordinaria, una vez al mes. Para efectos de control y seguimiento, el Director o la Directora Regional de Educación llevarán un control de actas de las reuniones realizadas, detallando en cada caso la agenda, los participantes y una breve referencia de los temas tratados, así como los acuerdos adoptados. Las reuniones mensuales podrán realizarse en la sede de la Dirección Regional de Educación o en las sedes de las Oficinas de Supervisión establecidas en los distintos Circuitos Educativos, de acuerdo con la programación acordada para tales fines.*

Sin embargo, la revisión de las actas del CSCE del periodo comprendido entre octubre de 2021 y mayo de 2022 evidenció que el 37,5%, de las DRE entregaron actas que no estaban legalizadas por la Auditoría Interna.

Al respecto, el Manual de Políticas y procedimientos para la autorización de libros de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública, señala:

#### **2. Libros a autorizar**

*Los libros a autorizar y cerrar serán los de Actas e inventarios de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, así como los libros de actas, libros de apertura de licitaciones y otros que se consideren necesarios, de las diferentes oficinas del Ministerio y de órganos adscritos sujetos a su jurisdicción institucional.*

Por otra parte, y a pesar de que el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública establece que las actas deben firmarse únicamente por el Presidente, en este caso el Director (a) Regional, se observaron actas firmadas por todos los asistentes, actas firmadas por el Director Regional y el representante del CAR, actas firmadas por el Director (a) Regional y el secretario (a) del Consejo y actas firmadas por Director (a) Regional y uno de los supervisores (as), así como actas sin firmar y algunas con firma sin identificar.

Al parecer, esta situación obedece al desconocimiento y correcta aplicación de la normativa correspondiente por parte de algunos Consejos de Supervisión de Centros Educativos.

## INFORME 13-2023 PROCESO DE SUPERVISIÓN

No obstante, tal como se indica en el sitio web de Juntas de Educación del MEP, a saber: “*El acta da fe de todo lo sucedido en la sesión y el trámite legal de la misma, incluyendo votación, estas serán un resumen de los temas tratados, contenido de los acuerdos tomados, indicará el nombre de las personas asistentes, el lugar y el tiempo de la reunión, forma y resultado de la votación*”. Por esta razón la Auditoría Interna legaliza los libros de actas como mecanismo de fiscalización de las actividades ejecutadas, en este caso por el Consejo de Supervisión de Centros Educativos. Sin embargo, si las actas no han sido legalizadas, el contenido podría ser alterado y por tanto carecerían de valor probatorio.

### 2.6 Recursos de las Oficinas de Supervisión

#### 2.6.1 Recursos Humano

Las 27 Direcciones Regionales de Educación cuentan con un total de 207 oficinas de supervisión, según se muestra en el cuadro 3.

Cuadro 3  
Total de oficinas de supervisión por DRE

DRE	OS	DRE	OS
Aguirre	6	Peninsular	4
Alajuela	10	Pérez Zeledón	10
Cañas	5	Puntarenas	8
Cartago	8	Puriscal	7
Coto	14	San Carlos	14
Desamparados	7	San José Central	6
Grande de Térraba	13	San José Norte	6
Guápiles	8	San José Oeste	5
Heredia	7	Santa Cruz	7
Liberia	5	Sarapiquí	5
Limón	9	Sulá	6
Los Santos	3	Turrialba	9
Nicoya	8	Zona Norte Norte	8
Occidente	9		
<b>Total, de oficinas de supervisión = 207</b>			

Fuente: DSE

OS = Cantidad de oficinas de supervisión

Respecto a las oficinas de supervisión el Decreto 35513, establece en su artículo 75 que:

*... en cada Circuito Educativo se establecerá una Oficina de Supervisión (...) bajo la responsabilidad del Supervisor de Circuito Educativo correspondiente, quien contará con el apoyo de un asistente de supervisión y un oficinista, para el cumplimiento de sus funciones.*

No obstante, de acuerdo con la información suministrada por el Departamento de Supervisión Educativa, para noviembre de 2022, 8 oficinas no contaban con la plaza de asistente de supervisión, Ver detalle en el cuadro 4.

Cuadro 4  
Oficinas de Supervisión sin plaza de asistente de supervisión

DRE	Cantidad de oficinas sin asistente	Circuito educativo
Guápiles	3	06, 07 y 08
Sarapiquí	1	5
San Carlos	3	03, 13 y 14
Limón	1	7
<b>Total, de oficinas sin asistente de supervisión = 8</b>		

Fuente: DSE

Sobre este tema en octubre de 2022 la jefatura del DSE señaló que:

*El Departamento de Supervisión Educativa ha coordinado el proceso de solicitud de estudio para la reasignación de puestos, de manera que se cuente con el visto bueno de las autoridades superiores, para el nombramiento de las vacantes de asistentes de oficinas de supervisión en las Direcciones Regionales de Educación de Limón, Sarapiquí, Guápiles y San Carlos.*

Por su parte, respecto al puesto de oficinista y según la encuesta aplicada a los Supervisores de Educación, para octubre de 2022 solamente 3 oficinas de supervisión contaban con esta plaza. Asimismo, la encuesta evidenció la disconformidad de estos funcionarios respecto a la ausencia de estos puestos, según señalan indispensables para el buen funcionamiento de dichas oficinas.

El 75% de los supervisores que no cuentan con asistente de supervisión señalaron la sobrecarga laboral como la principal consecuencia de dicha ausencia y el 25% indicaron la desatención al público. De la misma forma, el 65% de los supervisores que no tienen oficinista aseguraron que la sobrecarga laboral es la principal afectación de esta carencia, el 26% señalaron retrasos en la supervisión y el 9% considera que la atención al público es la principal perjudicada.

Como ejemplo de las opiniones de los supervisores podemos citar:

*El no contar con oficinista en la Oficina debilita el servicio al usuario y la supervisión y acompañamiento que se debe realizar en cada uno de los Centros Educativos de la Jurisdicción. En este sentido y ante la ausencia de dicho funcionario quienes laboramos en la Supervisión debemos invertir tiempo en asumiendo funciones que son propias del servidor ausente.*

*Se duplica las responsabilidades del supervisor, no hay quien atienda el público de manera permanente. Se dificulta llevar un Control interno adecuado.*

*No se puede dar un servicio de calidad al usuario, no se entrega documentos a tiempo y no se lleva un buen control de los procesos que llevamos.*

*La sobrecarga de tareas administrativas consume la mayor parte del tiempo, desde atender una llamada hasta registrar la información en el archivo de gestión.*

## INFORME 13-2023 PROCESO DE SUPERVISIÓN

---

*... cuando salgo de gira nadie atiende al usuario, no se pueden responder ni tramitar cosas a tiempo, genera un mal servicio al usuario, no permite llevar buenos controles de los procesos que llevamos a cabo en la Supervisión...*

De acuerdo con lo manifestado por los 171 supervisores que completaron la encuesta, la ausencia de estos puestos significa principalmente una sobrecarga laboral y una afectación en la atención al público; esto consecuentemente se traduce en un desgaste adicional para el supervisor, una mala imagen para la oficina y retrasos en las labores de la supervisión, entre otros.

Sobre este tema, la Norma de Control Interno 2.4 Idoneidad del personal es clara al señalar que:

*El personal debe reunir las competencias y valores requeridos, de conformidad con los manuales de puestos institucionales, para el desempeño de los puestos y la operación de las actividades de control respectivas. Con ese propósito, las políticas y actividades planificación, reclutamiento, selección, motivación, promoción, evaluación del desempeño, capacitación y otras relacionadas con la gestión de recursos humanos, deben dirigirse técnica y profesionalmente con miras a la contratación, la retención y la actualización de personal idóneo en la cantidad que se estime suficiente para el logro de los objetivos institucionales.*

No obstante, dadas las restricciones presupuestarias de los últimos periodos es difícil que la carencia de recurso humano en las oficinas de supervisión pueda solventarse en el corto o mediano plazo.

### 2.6.2 Instalaciones de las oficinas de supervisión

Respecto a las instalaciones de las oficinas de supervisión, la encuesta aplicada a los Supervisores de Educación reveló algunos datos interesantes.

De los 171 supervisores que respondieron la encuesta, el 39% señaló que su oficina se encuentra en un espacio alquilado y el 24% indicó que la oficina se ubica en un centro educativo de forma independiente y el 17.5% dentro de un centro educativo, según se observa en el cuadro adjunto.

Cuadro 5  
Espacio en el que se encuentra la oficina de supervisión.

Detalle	Cantidad	%
En un espacio alquilado	66	38.60%
En un centro educativo de forma independiente	41	23.98%
Dentro de un centro educativo	30	17.54%
En una Dirección Regional de Educación	19	11.11%
Otro	15	8.77%
<b>Total</b>	<b>171</b>	<b>100%</b>

Fuente: Prueba B5.1

## INFORME 13-2023 PROCESO DE SUPERVISIÓN

---

Asimismo, respecto a dicho espacio, 45 supervisores, un 26%, señalaron que el espacio físico no es adecuado para realizar las labores diarias. Por su parte, 44 de estos 45 supervisores indicaron que la carencia de un espacio adecuado afecta de diferentes formas las labores diarias de la oficina de supervisión, tales como:

- Deficiente atención del público
- Ausencia de privacidad para atender denuncias / padres de familia
- Interrupción y/o afectación de las tareas y funciones propias de la oficina

De la misma forma, sobre este tema algunos supervisores emitieron comentarios que reflejan que su oficina no cumple con lo requerido para trabajar de forma adecuada, tales como:

*Estamos ubicados en un espacio dentro de la Dres y comparto espacio con 3 personas más ajenas a la Supervisión, por tanto, no puedo tener privacidad para atender padres de familia y Directores que en ocasiones tenemos que tratar temas delicados, también es complicado atender llamadas telefónicas con temas complicados porque siempre hay mucha gente cerca y hay temas como denuncias que son muy delicados*

*Cuando no hay oficina de supervisión y lo que se tiene es un cubículo en medio de un centro educativo, la privacidad de atención que se brinda a los usuarios, naturalmente se ve afectada, el acceso al servicio también y la atención al público cuenta con una barrera. No contamos espacio para sesionar los diferentes comités, no contamos con privacidad, estamos sujetos al cierre de la Dirección Regional.*

*No hay un espacio privado para mantener la confidencialidad de las denuncias recibidas, se fuga información, no se puede desarrollar una conversación en privado, esto hace que la información sea muy escueta y que el denunciante no se explique detalladamente, por el miedo a ser escuchado.*

*Las condiciones inadecuadas hacen imposible poder cumplir con las normativas existentes en materia de Salud Ocupacional. Además, la falta de espacio no permite brindar la atención adecuada y con la privacidad que se requiere para tratar las distintas situaciones que se presentan con frecuencia en una oficina de Supervisión.*

Además, al consultarles si su oficina contaba con el mobiliario y equipo tecnológico adecuado para realizar las labores diarias 95 supervisores indicaron que no. Asimismo, 94 de estos supervisores, el 99%, afirmaron que la ausencia de mobiliario y equipo tecnológico adecuado afecta de forma negativa las labores diarias de la oficina de supervisión.

Unas instalaciones inadecuadas podrían impedir a la oficina de supervisión brindar una atención al público eficiente, ya sea por la falta de espacio y/o mobiliario, el acceso a la oficina o la ausencia de un espacio adecuado para atender asuntos sensibles que requieren de privacidad. De la misma forma, estos factores podrían afectar negativamente a los funcionarios de la oficina en el cumplimiento de sus tareas diarias, lo que eventualmente significaría retrasos en la gestión de dichas oficinas.

Sin embargo y al igual que con el tema anterior, las restricciones presupuestarias de los últimos periodos y sobre todo posterior la Pandemia impiden asignar más recursos a estas oficinas con el objetivo de que cuenten con las condiciones idóneas.

### **2.7 Funciones de los Supervisores de Educación**

El artículo 76 del Decreto 35513 y la Resolución DG-057-2018 de Dirección General de Servicio Civil estipulan las funciones para el puesto de Supervisor de Educación. Además, el Manual de Supervisión de Centros Educativos, establece orientaciones, una cantidad importante de guías para el cumplimiento de cada una de las funciones establecidas en dicha normativa.

Sin embargo, de acuerdo con la opinión de la mayoría de los supervisores encuestados, las funciones asignadas a su puesto son muchas, lo que consecuentemente resulta en una sobrecarga laboral, situación que sería contraria a la Norma de Control Interno 2.4 Idoneidad del personal y que de estarse dando, podría generar consecuencias para estos funcionarios como cansancio, desmotivación y aumento de los niveles de estrés, lo que consecuentemente repercute en el rendimiento y por lo tanto en la gestión de la supervisión.

Sobre este tema, no se evidenció que el Ministerio de Educación Pública haya elaborado un estudio o investigación relacionada con las funciones de los supervisores de Educación, que pueda determinar si efectivamente existe una sobrecarga laboral para estos puestos.

No obstante, se conoció que actualmente la Universidad Estatal a Distancia, en conjunto con COLYPRO y el MEP realiza una investigación denominada “Impacto de la carga laboral sobre el desarrollo y ejercicio de la función del supervisor de educación”, cuyos resultados podría significar un importante insumo para la toma de decisiones.

## **3. CONCLUSIONES**

El proceso de supervisión revierte gran importancia dentro del Ministerio de Educación Pública, dado que además de las visitas realizadas por los Supervisores de Educación a los centros educativos, comprende múltiples procesos y productos en el ámbito de los Circuitos Educativos.

Dicho proceso se concreta en acciones mediante el Programa Regional de Supervisión, no obstante, a esta herramienta de gran valor no se le ha dado la importancia que requiere, principalmente debido a la falta de atención por parte del Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional. Consecuentemente, la ausencia de revisión y verificación del seguimiento y evaluación del programa impiden evidenciar con certeza el impacto logrado a través de ella.

Por lo tanto, el Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional deberá tomar acciones que procuren un máximo aprovechamiento del Programa Regional de Supervisión, en pro de optimizar el proceso de supervisión y por ende la gestión en los centros educativos.

### 4. RECOMENDACIONES

#### Al Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional

**4.1** Establecer formalmente la o las instancias responsables, dentro del Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, de llevar a cabo los procesos de revisión, aprobación y verificación del seguimiento y evaluación del Programa Regional de Supervisión. Lo anterior debe ser comunicado formalmente a las Direcciones Regiones de Educación. **(Ver comentarios 2.1, 2.2 y 2.4)**

Para efectos del cumplimiento de la recomendación presentar la certificación de la designación de las instancias responsables.

Plazo 31 de agosto de 2023

**4.2** Establecer e implementar los lineamientos, de acatamiento obligatorio, para los procesos de revisión, aprobación y verificación del seguimiento y evaluación del Programa Regional de Supervisión, para lo cual deberán presentar informes semestrales y el informe final de implementación. **(Ver comentarios 2.1, 2.2 y 2.4)**

Lo anterior debe ser comunicado formalmente a las Direcciones Regiones de Educación.

Para efectos del cumplimiento de la recomendación se deberán presentar informes trimestrales y un informe final de implementación.

Plazo 29 de febrero de 2024

**4.3** Establecer un plan de acción considerando lo indicado o recomendado en el criterio técnico emitido por el Departamento de Supervisión Educativa, respecto a la elaboración del Programa Regional de Supervisión en el periodo anterior al de su ejecución. Dicho plan debe contemplar la valoración de la reforma al inciso c del artículo 52 del Decreto 35513, o en su defecto una estrategia complementaria. **(Ver comentario 2.3)**

Plazo 29 de marzo de 2024 (7 meses posterior al cumplimiento de la recomendación 4.5)

**4.4** Instruir mediante un comunicado oficial a los Directores (as) Regionales de Educación la obligación de legalizar las actas del Consejo de Supervisión de Centros Educativos y que las mismas deben firmarse únicamente por el Director (a) Regional. **(Ver comentario 2.5)**

Plazo 31 de mayo de 2023

### A la jefatura del Departamento de Supervisión Educativa

**4.5.** Emitir un criterio técnico en el cual se exponga y justifique la necesidad de elaborar el Programa Regional de Supervisión en el periodo anterior al de su ejecución y presentarlo ante el Despacho del Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional para su valoración. (**Ver comentario 2.3**)

Plazo 31 de agosto de 2023

## 5. PUNTOS ESPECÍFICOS

### 5.1 Discusión de resultados

La comunicación de los resultados se realizó de forma virtual mediante la herramienta Teams, el día 14 de marzo de 2023 a las 10:00 horas, ante los siguientes funcionarios:

- Gitget Monge Mora, Despacho del Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional
- Daniel Delgado Carazo, Despacho del Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional
- Nancy Quesada Vargas, Despacho del Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional
- Roger León Guzmán, Departamento de Supervisión Educativa
- Alexis Murillo Jiménez, Departamento de Supervisión Educativa
- Ivannia Lizano Arguello, Departamento de Supervisión Educativa
- Mayela Hernández Guzmán, Departamento de Supervisión Educativa

### 5.2 Trámite del informe

Este informe debe seguir el trámite dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno. Cada una de las dependencias a las que se dirijan recomendaciones en este informe, debe enviar a esta Auditoría Interna un cronograma detallado, con las acciones y fechas en que serán cumplidas. En caso de incumplimiento injustificado de las recomendaciones de un informe de Auditoría, se aplicarán las sanciones indicadas en los artículos 61 y 54 del Reglamento Autónomo de Servicios del MEP, modificados mediante Decreto Ejecutivo 36028-MEP del 3 de junio del 2010.

## 6. NOMBRES Y FIRMAS

---

Licda. Adriana Chaves Jiménez  
Auditora encargada

---

MBA. Sarita Pérez Umaña  
Jefe Departamento de Auditoría



---

Lic. Julio César Rodríguez Céspedes  
Subauditor Interno

---

MBA. Edier Navarro Esquivel  
Auditor Interno